

LIC. POLICARPO INFANTE FIERRO, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL N° 22

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE AHOME

CAPITULO I DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 1.- La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, es el órgano encargado de evaluar los méritos y las conductas contrarias al Reglamento General para la Prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, así como al Reglamento Interior de la Policía de Tránsito del Municipio de Ahome, de todos los integrantes de las corporaciones de Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, a excepción de su Directores y del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. *Reglamentos de Policía del Municipio de Ahome*, al Reglamento General para la Prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome y al Reglamento Interior de la Policía de Tránsito del Municipio de Ahome.
- II. *Comisión de Honor y Justicia*, a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- III. *Secretaría*, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Honor y Justicia, depende orgánicamente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Honor y Justicia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Obtener de la Secretaría o de la autoridad que corresponda, la documentación y los informes necesarios para el análisis de los casos en lo que esta Comisión de Honor y Justicia participe.
- II. Resolver sobre las quejas presentadas por los elementos de la corporación en contra de sus superiores jerárquicos, en los casos siguientes:
 - A).- Por la imposición de una sanción desmedida o contraria a derecho.
 - B).- Por faltar al superior jerárquico a la Ley o al Reglamento de la corporación en el cumplimiento de sus funciones.
- III. Llevar a cabo el proceso para la promoción de ascensos, desde la publicación de la convocatoria hasta la entrega de los resultados obtenidos por los elementos que hayan participado. Este proceso deberá llevarse a cabo en coordinación con el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, en los términos del convenio que al efecto se firme por las autoridades correspondientes.
- IV. Proponer a la Secretaría las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación, por hechos meritorios o de desempeño profesional.
- V. Resolver sobre la sanción de baja que deba imponerse a los elementos de la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de Policía del Municipio de Ahome.
- VI. Las demás que correspondan, conforme a los fines y objetivos propuestos para esta Comisión.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5.- La Comisión de Honor y Justicia se integra con:

- I. Tres integrantes de la Policía Preventiva Municipal: un Jefe de Servicios; un Tercer Comandante y un Agente Patrullero.
- II. Tres integrantes de la Policía de Tránsito Municipal: un Jefe de Turno; un Primer Oficial y un agente patrullero;
- III. Tres representantes ciudadanos, que deberán reunir los siguientes requisitos:
 - A).- Sin antecedentes Penales,
 - B).- Reconocida probidad,
 - C).- Vecindado y con una residencia mínima de cinco años, al momento de la designación.
- IV. Un Representante del Ayuntamiento.

Además, contará con personal administrativo con conocimientos de licenciatura en derecho, que se encargarán de llevar a cabo el desarrollo de las sesiones, incluyendo para ello: dos asesores jurídicos, encargados del seguimiento de las audiencias; un notificador, responsable de citar en tiempo y forma a todas las personas que deban acudir a las audiencias; un secretario proyectista, quien analizará todas las constancias de la diligencias celebradas en cada uno de los procedimientos y deberá presentar ante los integrantes de la comisión un proyecto de resolución.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes de las corporaciones de policía serán elegidos por sorteo entre los miembros de igual grado; el Representante del H. Ayuntamiento, deberá ser regidor y será elegido entre sus miembros, los representantes ciudadanos deberán ser elegidos por cabildo a propuesta del Presidente Municipal. También podrán ser removidos los integrantes de la Comisión por causa grave a juicio de cabildo.

ARTÍCULO 7.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá un Secretario que será elegido entre los representantes ciudadanos o el regidor.

ARTÍCULO 8.- La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía y Tránsito Municipal, solo podrá ser ocupada por los representantes ciudadanos y se renovará cada año, de acuerdo con el rol que previamente se establezca por la propia Comisión. El Regidor, seguirá en sus funciones en esta Comisión, hasta que el cabildo nombre a su nuevo representante en la Comisión.

ARTÍCULO 9.- Los representantes ciudadanos y el Regidor contarán con voz y voto en todos los asuntos que se traten en la Comisión de Honor y Justicia. En el caso de los integrantes de las corporaciones, siempre contarán con voz, pero solo tendrán voto cuando se traten asuntos en los cuales se analice la situación de un elemento de la corporación a la cual representan.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cada semana y sesionará validamente con la presencia de cuatro de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate, además de su voto ordinario.

ARTÍCULO 11. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará un acta circunstanciada de cada sesión, en la que se asentará el resultado de la votación, además de los acuerdos y resoluciones obtenidas.

ARTÍCULO 12.- El procedimiento que seguirán los miembros de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en el desarrollo de las sesiones, será el mismo que se utilice en las sesiones del H. Ayuntamiento de Ahome, además de los establecidos en el presente ordenamiento legal.

CAPITULO III DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 13.- El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se iniciará:

- I. Con la entrega por escrito de la queja, por parte del elemento de policía que presuntamente haya sido tratado indebidamente por sus superiores;
- II. Con la entrega por escrito de la queja por parte del ciudadano que se considere ofendido por una incorrecta aplicación de los Reglamentos de la Policía del Municipio de Ahome o de cualquier otro ordenamiento legal;
- III. A solicitud escrita de:
 - A. El Presidente Municipal

- B. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome;
- C. El Director de la Policía Preventiva Municipal;
- D. El Director de la Policía de Tránsito Municipal; y,

IV.- De oficio, o sea, de cualquier persona que tenga interés jurídico en que se inicie.

CAPITULO IV DE LA QUEJA O SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 14.- La queja o solicitud de intervención deberá presentarse en forma verbal o escrita, y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio particular del quejoso o de quien promueve en su representación cuando se trate de un menor de edad;
- II. Fecha, hora y lugar en que sucedieron los hechos;
- III. Narración breve y sucinta de los hechos que se considere constituyen una conducta contraria a los Reglamento de Policía del Municipio de Ahome; y
- IV. El ofrecimiento de las pruebas relacionándolas con los hechos; si se tuvieron al momento de presentar la queja.

ARTÍCULO 15.- Después de la recepción de la queja o solicitud de intervención, el Presidente de la comisión de Honor y Justicia, citará con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a los miembros de la corporación cuyo caso se analizará, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia, anexando al mencionado citatorio las copias de los documentos existentes y relacionados con el caso, para que se realicen su comparecencia ante la Comisión y aporten los elementos que a su derecho convengan.

ARTÍCULO 16.- Durante el procedimiento instaurado ante la Comisión de Honor y Justicia, las partes podrán ser asistidas en la audiencia de referencia por un asesor de su confianza, a quienes se les dará carácter de representantes y podrán hablar en su nombre.

CAPITULO V DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Artículo 17.- Los Asuntos tramitados ante la Comisión de Honor y Justicia, se desahogarán en una audiencia, en la que se escucharán los alegatos esgrimidos por las partes, se analizarán y valorarán las pruebas aportadas por acusadores y acusados, así como su defensa. Si en la realización de la audiencia hubiera asuntos pendientes por desahogar esta se considerará abierta y se desahogará en una o dos sesiones más como máximo.

ARTÍCULO 18.- La audiencia del Procedimiento Administrativo, se sujetará para su desahogo al siguiente orden:

- I. Se tomarán en forma individual las declaraciones de cada una de las personas que intervinieron en los hechos.
- II. Si en el transcurso de toma de declaraciones, no se observa que deba suspenderse la audiencia, se procederá a la lectura de la queja o solicitud de intervención, los Partes Informativos y demás constancias de autos;
- III. Se abrirá el periodo de ofrecimiento de pruebas, teniéndose por recibidas éstas y las que se hubieren desahogado previamente;
- IV. Se escucharán los alegatos de la parte quejosa y luego de la acusada, los que se pronunciarán en ese orden. Los alegatos podrán presentarse por escrito. Cuando se formulen verbalmente, no podrán exceder de diez minutos para cada una de las partes.
- V. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, así como los abogados de la propia Comisión, que participen en el desarrollo de la audiencia, podrán formular preguntas a las partes, a sus representantes y testigos, únicamente respecto de las cuestiones relacionadas con los hechos denunciados;
- VI. Se dará el uso de la voz a la parte quejosa y lego a la parte acusada, a efecto de que realicen una conclusión final; y,

VII. Si no existen más diligencias que celebrar se citará el Procedimiento para resolución.

ARTÍCULO 19.- La audiencia podrá celebrar aún sin asistencia de las partes; las peticiones que realicen las partes que asisten a la audiencia, se resolverán en la correspondiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 20.- La audiencia deberá suspenderse cuando no se hayan agotado los puntos debatidos. También podrá prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado.

CAPITULO VI DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 21.- La resolución se dictará por el Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la conclusión de la última audiencia. Esta resolución se notificará a las partes en un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 22.- La resolución administrativa a que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos: "Expresarán las dependencias que las dicte, el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con mayor brevedad y la determinación administrativa, y se firmarán por los integrantes de la Comisión, siendo autorizadas, en todo caso, por el secretario"

"Las resoluciones contendrán además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración de la Comisión, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse".

ARTÍCULO 23.- Todo procedimiento iniciado ante la Comisión de Honor y Justicia, será notificado de inmediato al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como al Director de la corporación correspondiente. De igual forma, se notificarán las resoluciones y sanciones impuestas para que se proceda a su ejecución.

ARTÍCULO 24.- Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, y aportadas las pruebas, será oficiosa la resolución, por ser de orden público.

ARTÍCULO 25.- La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia será inapelable en el ámbito administrativo municipal

CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 26.- Todo acuerdo o resolución deberá notificarse a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al notificado para ese efecto.

ARTÍCULO 27.- Las notificaciones se harán: Por medio de oficio a las autoridades y personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:

- I. La que admita o deseche la queja;
- II. La que cite a las partes y testigos, señalando día y hora para el desahogo de una audiencia.
- III. La de sobreseimiento y resolución.

ARTÍCULO 28.- Las notificaciones por oficio a las autoridades, se realizarán a través de los recibos correspondientes, que contengan: nombre del quejoso, número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate, fecha, y número de oficio, nombre de la autoridad notificada, fecha de la notificación, firma del notificador y sello oficial de la dependencia y firma de quien recibe la notificación. Al oficio de notificación, se adjuntará copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El notificador, dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 29.- Las notificaciones personales se harán directamente al interesado, su representante legal o al autorizado en los términos de la ley, por el notificador, en el domicilio señalado para tal efecto. Si no se encontrare y cerciorado el notificador, bajo su responsabilidad, que es el domicilio correcto, le dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el lugar, para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si se negare a recibirlo en los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación se entenderá el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. El citatorio deberá contener: nombre y domicilio del citado, el de la dependencia que manda practicar la diligencia, número de expediente, fecha, hora y lugar a la que se cita, fecha del citatorio, nombre y firma del notificador.

ARTÍCULO 30.- Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará mediante instructivo, por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realice la diligencia, de negarse a recibirla o en el caso de que el domicilio se encontrare cerrado, la notificación se realizará en los términos previstos para el citatorio, según lo señalado en el párrafo que antecede. En ambos casos, si la persona que recibe el citatorio o el instructivo es distinta al interesado, deberá tener 18 años o más, según su propio dicho o a juicio del notificador.

ARTÍCULO 31.- El instructivo deberá contener: nombre de la dependencia que manda practicar la diligencia, número de expediente, nombre de las partes, fecha y hora de entrega, nombre y firma de la persona que recibe, así como nombre y firma del notificador. Al instructivo deberá adjuntarse copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por el Secretario.

De todo lo anterior, el notificador deberá levantar acta circunstanciada que agregará el expediente junto con las constancias que acrediten que la diligencia se realizó en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 32.- Las notificaciones podrán practicarse en las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia, si se presentan las partes a quien deba notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio, sin perjuicio de cumplir con las formalidades descritas en este artículo en cuanto a las constancias que deban agregarse a los autos.

ARTÍCULO 33.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

Las personales y las que se realicen por oficio, al día hábil siguiente en que se efectúen;

Al día hábil siguiente en que el interesado o su representante legal se haga sabedor de la notificación irregular o del contenido del acuerdo o resolución a que se refiere dicha notificación.

ARTÍCULO 34.- Las notificaciones y diligencias deberán hacerse en día y horas hábiles.

Son días hábiles todos los días del año, exceptuando sábados, domingos, períodos de vacaciones y los que señale como inhábiles la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o los que acuerde la Comisión.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 8.00 y las 15.00 horas. Si se recibieran después de la hora señalada, no se tendrán como presentadas dentro del término legal.

CAPITULO VIII DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 35.- La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas en los Reglamentos de Policía del Municipio de Ahome. Es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por este reglamento.

ARTÍCULO 36.- La prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes.

ARTÍCULO 37.- No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para ejecutar las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 38.- La potestad de ejecutar las sanciones previstas en los Reglamentos de Policía del Municipio de Ahome, prescribirán en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cometió la falta administrativa por el elemento de policía.

ARTÍCULO 39.- La prescripción se interrumpirá con las actuaciones que se practiquen para la averiguación de la falta administrativa, aunque, por ignorarse quién o quiénes sean los inculpados, no se practiquen las diligencias contra persona o personas determinadas.

ARTÍCULO 40.- La prescripción no operará cuando se hayan decretado la reserva del caso, en virtud de encontrarse el acusado sujeto a una averiguación previa.

CAPITULO IX DE LA PROCEDENCIA DE LOS ASUNTOS:

ARTÍCULO 41.- Inmediatamente después de que se reciba la queja o solicitud de intervención de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirá un auto en que se admita el asunto para su inicio formal o se deseche de plano.

ARTÍCULO 42.- Se decretará la improcedencia de un asunto en los casos siguientes:

- I. Cuando la falta de que se acuse al elemento de policía no esté contemplada en los Reglamentos de Policía del Municipio de Ahome; y
- II. Cuando haya prescrito la potestad para sancionar la falta.

CAPITULO X DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 43.- El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la parte acusada y procede en un Procedimiento Administrativo en los casos siguientes:

- I. El quejoso se desista expresamente de la acción intentada, siempre y cuando no se haya instaurado el procedimiento;
- II. El quejoso fallezca durante el procedimiento;
- III. Sobrevenga o se advierta durante el Procedimiento o al dictar resolución definitiva, alguno de los casos de improcedencia a que se refiere el apartado correspondiente; y
- IV. No se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de 90 días.

CAPITULO XI DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 44.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

- I. Si tienen interés personal en el asunto;
- II. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus representantes: en línea recta sin limitación de grado; dentro del cuarto grado en línea colateral por consanguinidad, o dentro del segundo por afinidad;
- III. Si han sido representantes o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto;
- IV. Si han actuado como asesores o intervenido con cualquier carácter en la emisión o ejecución del acto impugnado;
- V. Si figuran como parte en juicio similar, pendiente de resolución por la Comisión; y,
- VI. Si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus representantes.

ARTÍCULO 45.- Los integrantes tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas de impedimento señaladas en el artículo anterior, expresando concretamente la causal.

Manifestada la causa de impedimento, pasará el expediente al conocimiento del integrante que corresponda.

ARTÍCULO 46.- El integrante que estando impedido, no se excuse para conocer de un procedimiento, en los términos del artículo interior, podrá ser recusado por las partes.

CAPITULO XII ESCALAFONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 47.- El escalafón de la Secretaría está constituido por los grados y el orden que de éstos se establece en el presente reglamento, así como en los Reglamentos de Policía del Municipio de Ahome.

ARTÍCULO 48.- Ascenso, es el acto por el cual un elemento de la Policía es promovido de grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón establecido. Dicho acto es producido por los resultados obtenidos por el interesado en los concursos de promoción que se celebren de conformidad con las vacantes que se originen en cada grado.

ARTÍCULO 49.- Como caso especial, la Comisión de Honor y Justicia o el Presidente Municipal, pueden recomendar a los elementos de cada corporación de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome por año, para que sean ascendidos, por méritos en actos del servicio y al margen de los concursos de selección.

ARTÍCULO 50.- Los ascensos se otorgarán en los meses de Noviembre de cada año, previo concurso de oposición convocado por el Director correspondiente, a acuerdo del Presidente Municipal y se realizarán con base en los siguientes factores:

- I. Antigüedad en la Corporación;
- II. Antecedentes en el servicio, y
- III. Resultado del concurso de promoción

ARTÍCULO 51.- En los antecedentes del servicio, se considerarán la trayectoria del aspirante, los reconocimientos que, en su caso, hubiere recibido, la ausencia de notas negativas, las acciones sobresalientes que hubiere realizado, su participación y resultado de los cursos de capacitación y adiestramiento o cursos externos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, su nivel de escolaridad y cualquier otra información debidamente comprobada que lo presente como un buen servidor público. Todos estos aspectos se considerarán para los últimos dos años de servicio.

ARTÍCULO 52.- La convocatoria que se expida se dará a conocer a los miembros de la corporación con una anticipación de cuando menos 15 días naturales a la fecha de la realización de los exámenes y contendrá;

- I. El número de plazas vacantes en cada grado
- II. Los procedimientos de inscripción para concursar
- III. La fecha límite y el lugar de recepción de solicitudes; así como el calendario de celebración de exámenes;
- IV. El plazo y forma mediante la cual se darán a conocer los resultados; y,
- V. El procedimiento y el plazo para presentar inconformidades en su caso.

ARTÍCULO 53.- Para concursar en la promoción de ascensos, los miembros de la Policía Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, acompañada de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria;
- II. Contar a la fecha del ascenso con una antigüedad mínima de dos años en el grado y en servicio activo en la corporación; y,
- III. No haber resultado responsable de algún procedimiento administrativo seguido ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 54.- En cada caso en concurso de promoción comprenderá:

- I. Examen Médico;
- II. Examen Psicométrico;
- III. Examen de aptitud física;
- IV. Exámenes escritos de conocimiento básico de leyes y reglamento aplicables, así como materias técnicas operativas; y,
- V. Examen de mando y control de personal

ARTÍCULO 55.- Una vez calificados los factores anteriores, la Comisión hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendiente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, misma que se entregará al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 56.- Se otorgarán los ascensos preferentemente a quienes logren las mejores calificaciones hasta agotar las plazas vacantes en cada grado.

ARTÍCULO 57.- En cada caso de que la calificación sea igual para dos o más participantes, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente; y, en caso de igualdad, será ascendido el de mayor edad.

ARTÍCULO 58.- No se computará como tiempo de servicio en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Para complementar la reforma se propone derogar el Título Cuarto, del Reglamento General para la Prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, denominado de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, Capítulo I, denominado del OBJETO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, que comprenden los artículos 81; Fracciones I, II, III; incisos A) y B); Fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como también el Capítulo II, denominado de la INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN, que comprende los artículos 82, 83, 84 y 85; también el Capítulo III, denominado del PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA que comprende los artículos 86, Fracciones I, II, III; incisos A), B) y C), IV, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 94.

Debiéndose también derogar el Capítulo IV, denominado DE ESCALAFONES Y ASCENSOS, que se contienen en los artículos 95, 96, 97, 98, 99; incisos A), B), C), D), E), F), artículo 100; Fracciones I, II y III; Artículo 101, incisos A), B), C), D), E), F) y G), artículos 102, incisos A), B), C), D), E) y F), con sus sub-incisos; artículos 103, 104, 105, 106; Fracciones I, II, III, IV, V y VI; y 107.

SEGUNDO: También se propone derogar el Título Cuarto, denominado de LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, Capítulo Primero, denominado DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, artículo 61 Fracción I, II y sus incisos A) y B), Fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como el Capítulo Segundo, denominado DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN, contenida en los artículos 62 y 63 y por último el Capítulo Tercero, denominado del PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, en su artículo 64 Fracciones I, II, III, incisos A), B) y C), y fracción IV, artículo 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, todos del Reglamento Interior de la Policía de Tránsito del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

TERCERO: Al entrar en vigor el presente reglamento dejarán de funcionar las Comisiones de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y de la Policía de Tránsito para unificarse, convirtiéndose éstas en un solo organismo denominado Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, tal como lo dispone el presente Reglamento.

CUARTO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como también las reformar a los artículos 75 y 80 del Reglamento General para la Prestación de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, a los cinco días del mes de Junio del año Dos Mil Seis.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. POLICARPO INFANTE FIERRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ.
SECRETARIO DELAYUNTAMIENTO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal a los cinco días de mes de Junio del año Dos Mil Seis.

LIC. POLICARPO INFANTE FIERRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ.
SECRETARIO DELAYUNTAMIENTO.